

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN

10/JUNIO/2018



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 3 tres Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, uno de éstos acumulado, como a continuación se informan:

***Respecto al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente JDC-084/2018 y acumulado JDC-082/2018, se informa que en la Sesión de Resolución de esta fecha, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, resolvieron, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con las siglas y números SG-JDC-1468/2018.**

Los medios de impugnación que se resolvieron son los que se precisan a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
JDC-109/2018	Promovido por la aspirante a candidata independiente a la presidencia municipal de Ocotlán, Jalisco, para el proceso electoral concurrente 2017-2018, quien impugnó <i>“el acuerdo IEPC-ACG-168/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; mediante el cual se determinó cancelar la planilla encabezada por el (sic) de la voz”</i> .	Se ordenó modificar el acuerdo IEPC-ACG-168/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues se decretó que el agravio de la actora resultó FUNDADO y se le atendió la solicitud de inaplicación a que hizo referencia la citada actora, en razón a que del estudio de proporcionalidad que se hace a la porción normativa cuya inaplicación se solicita se arribó a la conclusión que NO persigue un fin constitucional válido.
JDC-110/2018	Promovido por un ciudadano en su carácter de candidato independiente, quien impugnó el acuerdo IEPC-ACG-168/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se resuelven las solicitudes de renunciaciones presentadas en la planilla del candidato independiente, para el municipio de Cocula, Jalisco, en el proceso electoral 2017-2018.	Se ordenó modificar el acuerdo IEPC-ACG-168/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues se decretó fundado el agravio hecho valer por el actor y en consecuencia, ordenaron inaplicar, al caso concreto la porción normativa del artículo 717 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, la cual dispone que <i>“...1. En el caso de las listas de fórmulas de candidatos a municipales, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios de la fórmula, se cancelará el registro de todos...”</i>

<p>JDC-084/2018 y acumulado JDC-082/2018</p>	<p>Promovido por ciudadanos quiénes por su propio derecho impugnaron la resolución de 18 de abril de 2018 dictada en el expediente del Recurso de Inconformidad intrapartidario INC/JAL/222/2018 y acumulado, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática; en tanto que en el segundo juicio, se cuestionaron posibles omisiones atribuidas al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y a los integrantes de la Coordinadora Estatal Ejecutiva de la coalición “Por Jalisco al Frente” para registrar a un ciudadano como candidato a la presidencia municipal de Tomatlán, Jalisco;</p>	<p>Se revocó la resolución de 18 de abril de 2018, emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, en los autos del Recurso de Inconformidad identificado con las siglas INC/JAL/222/2018 y acumulado; y, se confirmó el dictamen de postulación del ciudadano actor, emitido por el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Jalisco, pues en un primer agravio, el actor sostuvo que se violó su garantía de audiencia y defensa; sin embargo, dicho agravio resultó infundado; luego en un diverso agravio, el actor señaló que la responsable omitió valorar los informes justificados del PRD Jalisco, rendidos con motivo del medio intrapartidario, resultándole también infundado; y, en cuanto al motivo de queja consistente en que la responsable omite considerar el cambio de situación jurídica derivado del hecho que el actor ya no es precandidato sino candidato, también resultó infundado, y en cuanto al grupo de agravios en el que se planteó la posible ausencia de facultades del Comité Ejecutivo Estatal del PRD para designar candidaturas, también resultó infundado. Ahora bien, en cuanto al grupo de agravios que versan sobre la indebida valoración de pruebas en la sentencia reclamada, resultó FUNDADO; y, respecto a la presunta presión política,</p>
---	---	---

		resultó inoperante , además, por lo que ve a la posible inegibilidad del actor resulto FUNDADO , resultando los restantes agravios infundados e inoperantes.
--	--	--